

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 42 rs.
Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
En Paris, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIDEROLLES,
rue d'Hauteville, num. 42. En LONDRES, MOORGATE
STREET, num. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS... Por un mes... 24 rs.
Por tres meses... 60
Por seis meses... 120
Por un año... 220
ULTRAMAR... Por un mes... 30
Por tres meses... 90
EXTRANJERO... Por tres meses... 72
Por seis meses... 144



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para otorgar á D. Santos Gandarillas la concesion del ferro-carril de Orbó á Quintanilla de las Torres, que tiene solicitada desde el 29 de Marzo de 1856, previo depósito, con sujecion á la ley general de ferro-carriles, al proyecto formado por el Ingeniero D. Juan de Mata García y á las tarifas que el Gobierno acuerde despues de oír á las Juntas consultivas de Caminos y Minas.

Art. 2.º Esta concesion, que se otorgará sin subvencion alguna del Estado ni de las provincias, consistirá en el aprovechamiento de los rendimientos del camino por espacio de 99 años.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del uso que haga de esta autorizacion.

Por tanto, mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinticuatro de Marzo de mil ochocientos cincuenta y ocho.—YO LA REINA.—Refrendado.—El Ministro de Fomento, Joaquin Ignacio Mencos.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por el Conde de Peñafior y D. José Espinosa y Zuleta, se ha dignado autorizarles por el término de seis meses para efectuar los estudios de un ferro-carril que, partiendo de Osuna, vaya á empalmar con el proyectado de Utrera á Moron; entendiéndose que por esta autorizacion no se les confiere derecho alguno á la concesion del camino, ó indemnizacion de ningun género, ni se restringe la facultad del Gobierno de dar iguales autorizaciones á los que pretendan el estudio de la misma línea, y de someter á las Cortes la concesion con arreglo al proyecto más ventajoso, ó negarla si juzgare que el establecimiento del ferro-carril ha de lastimar intereses ó derechos creados en virtud de otras concesiones, ó ser perjudicial bajo el punto de vista del interes general del pais.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1858.—Guendulain.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á una solicitud de D. Juan Gasset, se ha dignado autorizarle por el término de ocho meses para verificar los estudios de un ferro-carril que, partiendo de Tarragona y pasando por Valls, vaya á empalmar con el de Montblanch á Reus; entendiéndose que por esta autorizacion no se le confiere derecho alguno á la concesion del camino, ó indemnizacion de ningun género, ni se restringe la facultad del Gobierno de dar iguales autorizaciones á los que pretendan el estudio de la misma línea, y de someter á las Cortes la concesion con arreglo al proyecto más ventajoso, ó negarla, si juzgare que el establecimiento de ferro-carril ha de lastimar intereses ó derechos creados en virtud de otras concesiones, ó ser perjudicial bajo el punto de vista del interes general del pais.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1858.—Guendulain.—Sr. Director general de Obras públicas.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1858.—Guendulain.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á D. Mateo Obregon para que, sin perjuicio de los derechos de propiedad de cualquiera otro interesado, aproveche las aguas del rio Pas como fuerza motriz de un molino harinero que ha construido en el término de Bejoris, provincia de Santander, debiendo verificar las obras de la presa con sujecion á las condiciones siguientes:

Primera. Mantendrá constantemente en buen estado las líneas de defensa marcadas en el plano 1a aa y 2a.

Segunda. Las líneas 1a a y 2a se defenderán con una estacada que revista, como en la actualidad, un dique de cantos rodados. Las demas defensas se harán de cautos rodados y plantaciones.

Tercera. La presa no tendrá más altura que un metro sobre el cauce actual del rio, y estará formada de estacas de mampostería ó sillería.

Cuarta. El interesado deberá construir las obras con arreglo al proyecto aprobado y bajo la inspeccion del Ingeniero de la provincia.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1858.—Guendulain.—Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, y á fin de fijar las condiciones de tramitacion necesarias en expedientes que por su naturaleza puedan producir la separacion del servicio de algun funcionario del cuerpo de Telégrafos, Vengo en mandar que el art. 107 del reglamento orgánico del mismo quede redactado en los términos siguientes:

Art. 107. Ningun empleado en el cuerpo de Telégrafos podrá ser privado de su destino, ni de las ventajas señaladas á los de su clase por los reglamentos y disposiciones especiales relativas á esta carrera, sin que previamente se halle probada en expediente gubernativo terminado en el Ministerio de la Gobernacion ó en la Direccion general de Telégrafos, segun de donde proceda el nombramiento, y despues de oír al interesado y hacer constar con toda extension sus exculpaciones, la causa determinada que le haga merecedor del castigo que se le impone.

Los que sean separados de dicho cuerpo en esta forma no podrán ingresar de nuevo en el servicio del mismo.

Dado en Palacio á veinticuatro de Marzo de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Ventura Diaz.

Subsecretaria.—Seccion de Administracion.—Negociado 3.º

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Gerona lo que sigue:

«En vista de la instancia elevada á este Ministerio en 9 de Octubre de 1856 por el Ayuntamiento de Blanes, en solicitud de que no tenga lugar el ingreso en caja de los suplentes de los mozos que residen en Ultramar, hasta tanto que conste que estos últimos han sido exceptuados del servicio, ó en caso de que á ello no se acceda, que dichos mozos sean excluidos del alistamiento de su respectivo pueblo; y teniendo en consideracion:

1.º Que no se halla derogada la Real orden de 26 de Marzo de 1855, que dispone que los referidos suplentes de los mozos á quienes toque la suerte de soldados hallándose en las posesiones españo-

las de Ultramar ingresen desde luego en el ejército, sin perjuicio de que sean dados de baja cuando se justifique que los mozos cuyas plazas sirven han cubierto la que les tocó en suerte, ya sea personalmente, ya por medio de la redencion;

Y 2.º Que seria establecer un privilegio en favor de los mozos que residen en Ultramar y en perjuicio de los que se hallan en la Península el acceder á que aquellos no sean comprendidos en el alistamiento para las quintas.

La Reina (Q. D. G.), de acuerdo con el dictamen de las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo Real, se ha dignado desestimar en todas sus partes la mencionada peticion del Ayuntamiento de Blanes.»

De Real orden, comunicada por el referido señor Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes y á fin de que se tenga presente la prinsera resolucion en los casos análogos que puedan ofrecerse en lo sucesivo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1858.—El Subsecretario, Juan de la Cruz Osés.—Sr. Gobernador de la provincia de...

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE LA GUERRA.

20 Marzo 1858. Al Director general de Infantería.—Concediendo á D. Manuel Perez de Gracia y de los Llanos, Cadete aspirante á ingreso en el Colegio de Infantería, plaza supernumeraria para el mismo establecimiento.

Al mismo.—Negando por ahora el pase á Estados Mayores de Plazas al Capitan del regimiento de infantería Guadalupe, núm. 20, D. Ramon Cancio y Tejerro.

Al mismo.—Concediendo á D. Joaquin Orense y Figueroa, Cadete aspirante á ingreso en el Colegio de Infantería, plaza supernumeraria para el mismo establecimiento.

Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Id. trasladar su residencia á esta corte al Teniente Coronel de infantería de reemplazo D. Ramon Perona y Nartte.

Al Director general de Infantería.—Nombro Ayudante del batallon provincial de la Laguna, número 1.º de las Milicias de Canarias, á D. José Lafon y Ojeda, Teniente del regimiento de infantería Murcia, número 37.

Al mismo.—Concediendo dos meses de próroga al Teniente del batallon cazadores de las Navas, núm. 14, D. Timoteo Sanchez y Diaz.

Al mismo.—Id. plaza supernumeraria para el Colegio de Infantería á D. Alvaro Arias y Martinez, Cadete aspirante del mismo establecimiento.

Al mismo.—Id. dos meses de próroga al Teniente del batallon de cazadores Antequera, núm. 16, D. Rafael Cuéllar y Gallardo.

Al mismo.—Id. al Teniente del regimiento de infantería Asturias, núm. 31, D. Tomás Font y Grau.

Al mismo.—Mandando se expida el Real despacho de empleo de Capitan á D. Manuel Moreno y Cappa, ya difunto.

Caballería.

Id. id. Al Capitan general de la Isla de Cuba.—Concediendo venir á la Península al Capitan del ejército de Ultramar D. Luis Gonzalez y Sanz.

Al mismo.—Id. al Alférez D. Ignacio Cazaña y Larena.

Al mismo.—Id. al de igual clase D. Felipe Castan y Ferraz.

Al de Castilla la Nueva.—Id. cuatro meses de Real licencia al Coronel de reemplazo D. Francisco Copons y Navia.

Al Director general de Caballería.—Id. al Ayudante del regimiento lanceros de Calatrava, D. Carlos Lopez Ayllon.

Al mismo.—Id. dos meses de próroga al Alférez del regimiento de lanceros de Almansa, D. Luis Gordon y Chacon.

Artillería.

Id. id. Al Director general de Infantería.—Concediendo al artillero José del Campo que continúe en el arma como sustituto de Isidro de Trugeda, cubriendo este la plaza de soldado de la milicia provincial que á aquel le ha tocado.

Al de Cuba.—Negando el ascenso á Teniente Coronel que solicita el primer Comandante de Artillería en la Habana D. Nicolás Rodriguez de Cela.

Monte-pío.

Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo licencia para casarse al brigadier D. Juan Pablo de la Serna y Hernandez Pinzon.

Al mismo.—Id. al Comandante graduado D. José Teruel y de la Puente.

Al mismo.—Id. al D. José Larruga y Perez, Mayor de Administracion militar.

Al mismo.—Id. al D. José Camerino y Linares, primer médico de Sanidad militar.

Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Idem pension á Doña Isabel Borrell y Lemus.

Infantería.

21 id. Al Capitan general de Castilla la Vieja.—Concediendo cuatro meses de licencia para Ecija al segundo Comandante de reemplazo D. Alejandro Sangrador y Abajo.

Al Director general de Infantería.—Id. cuatro meses de Real licencia á D. Manuel Boscasa y Perez, Capitan del batallon provincial de Huesca, núm. 54 de la reserva.

Al mismo.—Id. cuatro meses de Real licencia por enfermo al Capitan del regimiento de infantería Fijo de Ceuta D. Antonio Perez de Burgos.

Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Id. permiso para trasladar su residencia á esta corte al Teniente Coronel de infantería de reemplazo D. Miguel de Areizla y Saracho.

Caballería.

Id. id. Al Director general de Caballería.—Negando el pase á Filipinas con ascenso al Alférez graduado, sargento primero del regimiento Carabineros de Borbon, D. Melquiades Grijalvo y de Mazuela.

Al mismo.—Id. abono del tiempo que estuvo separado del servicio al Teniente Coronel de caballería de reemplazo D. Angel Rucoba y Lopez.

Al Inspector general de la Guardia civil.—Idem antigüedad en el grado de Capitan al Teniente de caballería auxiliar de la Secretaria de la Inspeccion de la Guardia civil D. Agustin Loygorry y de la Torre.

Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Idem empleo de Teniente Coronel y cruz de San Fernando al Comandante de reemplazo D. José Argüelles Paulé.

Guardia civil.

Id. id. Al Inspector general del cuerpo de Guardias civiles.—Concediendo el pase al cuerpo, para continuar en él sus servicios, al soldado del regimiento de Talavera, cazadores de caballería núm. 47, Higinio Manzanares y Manzanares.

Al mismo.—Id. al cabo segundo del batallon de cazadores las Navas, núm. 14 de caballería, D. Manuel Castro y Garcia.

Al mismo.—Id. al de igual clase y cuerpo Andres Ramos y Camacho.

Al mismo.—Id. al D. Antonio Izquierdo y Alepuz.

Al mismo.—Id. al soldado del regimiento de infantería Reina, núm. 2, Cesáreo Garcia Menendez.

Administracion militar.

Id. id. Al Director general de Administracion militar.—Negando una instancia del Oficial segundo Don Manuel Patron en solicitud de ser adelantado en su carrera.

Al mismo.—Id. una instancia de D. Francisco Moron en solicitud de volver al empleo de Oficial tercero que renunció voluntariamente.

Monte-pío.

Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo licencia para casarse al Coronel de infantería D. José Antonio Berruezo y Berruezo.

Retirados.

Id. id. Al Capitan general de las Islas Baleares.—Negando la vuelta al servicio al Teniente del cuerpo de carabineros D. Jaime de Santiago y Santaella.

Cruces.

Id. id. Al Director general de Infantería.—Concediendo la cruz de San Hermenegildo á D. Pedro Ibars y Ros, Capitan del regimiento de infantería Cuenca, número 27.

Al mismo.—Id. á D. Joaquin Burdoy y Auleda, Teniente del batallon provincial de Albacete.

Al mismo.—Id. á D. Antonio Lizarraga y Ezquiroz, Capitan del batallon de cazadores Antequera, número 16.

Al mismo.—Id. á D. Fernando Villar y Ron, Capitan del regimiento infantería Extremadura, núm. 45.

Al mismo.—Id. á D. José Ribera y Montels, Capitan del regimiento de infantería Albuera, núm. 26.

Al mismo.—Id. á D. Pedro de las Facas y Barrueta, Capitan del batallon provincial de Alcoy.

Al mismo.—Id. á D. Innocente Alvarado y Parra, Capitan del batallon provincial de Lucena.

Al Director general de Caballería.—Id. á D. Pablo Zuloaga y Besabe, Capitan del regimiento de lanceros de Sagunto, 10 de caballería.

Al mismo.—Id. á D. Antonio Carrasco y Abiño, Teniente del propio cuerpo.

Al de Artillería.—Id. á D. Domingo Diaz del Castillo, Comandante del cuerpo de artillería.

Al mismo.—Id. á D. Narciso Manresa y Basols, Capitan de artillería.

Al de Estado Mayor del Ejército y Plazas.—Id. á D. Manuel de Alcega y Astrandí, Capitan excedente del cuerpo de Estado Mayor de Plazas.

Al mismo.—Id. á D. Cornelio Rodriguez y Gonzalez, segundo Ayudante del castillo de Santa Catalina de Cádiz.

Al Ingeniero general.—Id. la cruz sencilla de San Hermenegildo á D. Nicolas Valdes y Fernandez, Teniente Coronel de ingenieros.

Al Inspector general de la Guardia civil.—Id. á Don Lorenzo Vicente y Godoy, segundo Capitan de la Guardia civil.

Al mismo.—Id. á D. Antonio Ahumada y Tortosa, Comandante de caballería empleado en la Inspeccion de la Guardia civil.

Cuba y Puerto-Rico.

Id. id. Al Director general de Infantería.—Disponiendo que quede sin efecto el empleo de Subteniente de infantería para Ultramar concedido al sargento primero D. Rafael Villegas y Ruiz.

Al Capitan general de la Isla de Cuba.—Concediendo retiro para Puerto Principe al Capitan de infantería D. Antonio Sanchez Arregui.

Al mismo.—Id. para la Habana al Capitan de infantería D. Juan O'Naghten y Orozco.

Al mismo.—Promoviendo á Teniente veterano del regimiento Milicias disciplinadas de caballería de la Habana al sargento primero del mismo D. Ignacio Benet y Benet.

Al de Puerto Rico.—Concediendo retiro para aquella Isla al Capitan de Milicias disciplinadas D. Tomas Prieto y Córdoba.

Canarias.

Id. id. Al Capitan general de Canarias.—Permitiendo á Antonio Padilla y Merino, soldado de la seccion provisional de la Gomerá, el que ponga un sustituto.

Infantería.

23 id. Al Director general de Infantería.—Conce-

diendo cuatro meses de Real licencia á D. Bartolomé Manera y Quespo, Capitan del batallon provincial de Alicante, núm. 50 de la reserva.

Al mismo.—Id. dos meses de prórroga á D. Gaspar Amat y Maestre, Teniente del batallon provincial de Utrera, núm. 77 de la reserva.

Al mismo.—Id. cuatro meses de Real licencia á Don José Ferrer y Leonés, Teniente del batallon provincial de Astorga, núm. 62 de la reserva.

Al mismo.—Id. dos meses de prórroga á D. Trinidad Garcia Bermejo, Capitan del batallon provincial de Cáceres, núm. 36 de la reserva.

Al mismo.—Id. dos meses de prórroga á D. Anselmo Gomez y Pino, Capitan del batallon provincial de Ciudad Real, núm. 30 de la reserva.

Al mismo.—Id. á D. Antonio Marin y Arcaina, primer Comandante del batallon provincial de Soria, número 14 de la reserva.

Al mismo.—Id. á D. Hilario Sandoval y Brias, Capitan del batallon provincial de Albacete, núm. 41 de la reserva.

Caballeria.

Id. id. Al Director general de Caballeria.—Nombrando Teniente Coronel del regimiento lanceros de Calatrava al Comandante del de Farnesio D. Joaquin San Cristóbal é Isla.

Artilleria.

Id. id. Al Director general de Artilleria.—Concediendo dos meses de prórroga á la licencia que por enfermo disfruta el Teniente del arma D. Luis Hermosa y Santiago.

Al mismo.—Id. el pase á artilleria al soldado de infanteria Juan Siscart y Ascart.

Al mismo.—Id. á Jaime Miró y Alcoberra.

Al Capitan general de Cuba.—Id. el premio de constancia de 6 rs. mensuales al tambor del regimiento de artilleria de la Habana Marcos Miguel Enebro.

Al mismo.—Id. igual premio al artillero de la Habana Juan Siret y Llabres.

Ingenieros.

Id. id. Al Ingeniero general.—Concediendo cuatro meses de Real licencia para esta corte y Mahon al Capitan graduado, Teniente del regimiento de ingenieros, D. Mariano Estéban y Gomez.

Guardia civil.

Id. id. Al Inspector general del cuerpo de Guardias civiles.—Concediendo cruz sencilla de Maria Isabel Luisa al Guardia de primera clase de infanteria del noveno tercio del cuerpo José Corio Umbero, por el distinguido servicio que prestó en la extincion de un incendio.

Retirados.

Id. id. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Negando al Subteniente que fué de infanteria D. Ignacio de Arceaga y Puente, el que quede nula su licencia absoluta.

Al de Andalucia.—Desestimando la peticion que hace el Teniente Coronel de infanteria retirado Don Francisco de Vargas Machuca del Real despacho de empleo de Teniente de la extinguida Guardia Real.

Al mismo.—Negando uso de uniforme y fuero criminal al sargento segundo licenciado D. Joaquin Orche y Troyo.

Cruces.

Id. id. Al Capitan general de Andalucia.—Declarando mayor antigüedad en la cruz sencilla de San Hermenegildo á D. Francisco de Paula Muñoz y Monreal, Teniente de infanteria retirado en Estepa.

Al Sr. Ministro de Marina.—Id. á D. Antonio Eulate y Hevia, Capitan de fragata de la Armada.

Infanteria.

Id. id. Al Director general de Infanteria.—Concediendo plaza de Cadete supernumerario á D. Bonifacio Garcia Taboña, Cadete aspirante á ingreso en el Colegio de infanteria.

Al mismo.—Id. á D. Estéban Sancho Miniano y Alvero.

Al mismo.—Negando el pase con ascenso al ejército de Ultramar al Capitan del batallon provincial de Zaragoza, núm. 55 de la reserva, D. Eduardo Mascias y Ordines.

Al mismo.—Id. el empleo de segundo Comandante al Capitan de infanteria y auxiliar de la representacion de los cuerpos del arma D. Juan Castro y Vela.

Al mismo.—Concediendo plaza supernumeraria para el Colegio de infanteria al Cadete aspirante á ingreso en el mismo D. Antonio Duarte y Cantero.

Al mismo.—Nombrando Coronel del regimiento de infanteria Fijo de Ceuta, al que lo es graduado Teniente Coronel del de Cantabria, núm. 39, D. Pablo Dacira y Anglada.

Caballeria.

Id. id. Al Director general de Caballeria.—Concediendo premio de constancia de 90 rs. al sargento primero de la remonta de Extremadura Vicente Romero y Montañana.

Al mismo.—Id. los de 15 y 30 rs. al de igual clase del regimiento lanceros de Calatrava Juan Gallardo y Bezarez.

Al mismo.—Nombrando Ayudante del regimiento carabineros del Rey á D. Juan Coscollar y Pullar, Teniente de dicho Cuerpo.

Al mismo.—Id. del de lanceros de Montesa D. Paulino Pajes y Novillas.

Al mismo.—Concediendo plaza de Cadete á D. José Arias Carbajal.

Al mismo.—Id. á D. Eduardo Valdelomar y Corral.

Al mismo.—Id. cuatro meses de Real licencia á Don Manuel Ribera de Toro, Teniente Coronel del regimiento lanceros de España.

Al mismo.—Id. á D. Antonio Céspedes y Garcia, Teniente del regimiento lanceros de Villaviciosa.

Al mismo.—Id. dos meses de prórroga al Teniente del de España D. Antonio Clemente y Huerta.

Al mismo.—Id. al de igual clase del de Sagunto D. Indalecio Palenzuela y Alvarez.

Guardia civil.

Id. id. Al Inspector general del cuerpo de Guardias civiles.—Aprobando la propuesta reglamentaria que dirige, y nombrando para servir la vacante de Teniente del único escuadron del cuarto tercio á D. José Navarro y Ufano, Alférez del segundo, del tercero, y para la que este deja á D. Victoriano Solís, del segundo del primero.

Al mismo.—Id. otra para la de Alférez del segundo escuadron del primer tercio, cuyo turno corresponde al ejército, al que lo es supernumerario del regimiento carabineros de la Reina, segundo de caballeria, Don Pedro Sarraís y Tailland.

Monte-pío.

Id. id. Al Secretario del Tribunal supernumerario de Guerra y Marina.—Concediendo licencia para casarse al Capitan D. Juan Antonio de los Reyes Benesis y Rodriguez.

Al mismo.—Id. al Teniente Coronel graduado Don Ramon Tovar y Armijo.

Al mismo.—Id. al Teniente Coronel graduado Don Manuel Pardo Rivadulla.

Al mismo.—Id. al segundo Comandante D. Tomas Sanchez y Montero.

Al mismo.—Id. al Capitan D. Domingo Casadevante y Goenaga.

Al mismo.—Id. al Capitan D. José Serrano y Sanchez.

Al mismo.—Id. al Capitan D. Jerónimo Gomez y Perez.

Al mismo.—Id. al Capitan D. José Antonio de Sa-
piña y Ruano.

Al Director general de Administracion militar.—
Id. las dos pagas de tocas á Doña Angela Chapori y
Rosella.

Al Sr. Ministro de Marina.—Id. las dos pagas de
tocas á Doña Petra Betancourt de Helly.

Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Idem
pension á Doña Maria del Pilar Senesens y Yogo.

Al mismo.—Id. mayor pension á Doña Maria Gloria
Guillelmi y Calvez.

Vicariato.

Id. id. Al Patriarca Vicario general castrense.—
Nombrando capellan primero del hospital militar de
Cartagena al segundo del mismo D. Vicente Benedicto.

Infanteria.

25 id. Al Director general de Infanteria.—Conce-
diendo dos meses de prórroga á D. Luis Fontes Alvarez
de Toledo, Teniente del regimiento de infanteria To-
ledo, núm. 35.

Al mismo.—Id. permiso para venir á la Peninsula
á continuar sus servicios á D. José Sabater y Prat,
Subteniente del batallon de cazadores Bailén, núm. 1.^o
del ejército de la isla de Cuba.

Al mismo.—Id. á D. Santiago Madua y Uriando,
Teniente del batallon provincial de la Laguna, núme-
ro 4.^o, el empleo de Subteniente de infanteria.

Al mismo.—Id. permiso para venir á la Peninsula
al Capitan del batallon de cazadores Isabel II, núm. 3,
del ejército de la isla de Cuba D. Manuel Ruiz y
Garcia.

Al mismo.—Id. premio de constancia de 30 rs. á
nueve individuos de tropa del arma de infanteria.

Al mismo.—Id. permiso para venir á la Peninsula
á D. Pedro Sanz y Ogero, Teniente empleado en comi-
sion activa de la isla de Cuba.

Al mismo.—Id. premio de constancia á 14 indivi-
duos del arma de infanteria.

Al mismo.—Nombrando Ayudante del batallon pro-
vincial de Guadix, núm. 21 de la reserva, á D. José
Tallante y Quindana, Teniente del mismo cuerpo.

Caballeria.

Id. id. Al Director general de Caballeria.—Conce-
diendo pension entera al Cadete aspirante D. Eduardo
Teixeira y Montagut.

Al mismo.—Id. al de igual clase D. Manuel Teixei-
ra y Montagut.

Al mismo.—Id. destinando al Colegio de Caballeria
al Comandante del regimiento lanceros de Farnesio
D. José Martin y Alvarez.

Al mismo.—Id. al regimiento lanceros de Farnesio
al Comandante de reemplazo D. Antonio Barbarin y
Burrell.

Estado Mayor del Ejército y Plazas.

Id. id. Al Director general de Estado Mayor del
Ejército y de Plazas.—Revalidando el empleo de
Teniente Coronel de Caballeria que obtuvo en 1854 al
Comandante del cuerpo de Estado Mayor del Ejército
D. José Quiñones de León.

Cuba y Puerto-Rico.

Id. id. Al Capitan general de la Isla de Cuba.—
Concediendo seis meses de licencia para la Peninsula
al Ayudante mayor de los escuadrones rurales de Fer-
nando VII D. Ramon Valencia y Ruiz.

Al mismo.—Disponiendo que al primer Coman-
dante de infanteria D. Manuel Hector y Guerrero se
le acredite la antigüedad en su actual empleo desde 24
de Diciembre de 1854.

Al mismo.—Aprobando que el segundo Comandan-
te de infanteria D. Julian Bardaxi y Rivet continúe
desempeñando la Tenencia de Gobierno de San Cris-
tóbal.

Al mismo.—Negando mayor antigüedad en su em-
pleo al primer Comandante del batallon de la Guardia
civil D. Agustin Jimenez Bueno.

Al mismo.—Id. al Subteniente de Milicias discipli-
nadas de infanteria D. Juan Piedrahita y Zayas pasar
con su empleo al ejército permanente.

Al Sr. Ministro de Estado.—Concediendo el empleo
de segundo Comandante de infanteria al Capitan de
carabineros del reino, primer Teniente cesante de los
de la isla de Cuba, D. José Campoy.

Al Director general de Infanteria.—Id. cuatro me-
ses de Real licencia para Pauplona al Capitan de in-
fanteria destinado al ejército de la Isla de Cuba, Don
José Gonzalo é Isla.

Monte-pío.

Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de
Guerra y Marina.—Declarando comprendido en el in-
dulto general de 26 de Diciembre último al Teniente
D. Narciso Garcia y Valenzuela por haberse casado sin
licencia.

Al mismo.—Id. al Capitan D. Eufasio Boué y
Fonz.

Al mismo.—Id. al Teniente D. Fernando Estasen y
Lopez del Rincon.

Al mismo.—Id. al Capitan graduado D. Ignacio Her-
nandez Baquero.

Al mismo.—Id. al Teniente graduado D. Antonio
Gomez Reges.

Al mismo.—Id. al Capitan graduado D. Tomas Tur-
mo y Sarrablo.

Al mismo.—Id. al Teniente D. José Sanchez Bustos
y Jurado.

Al mismo.—Id. al Capitan D. Vicente Samper y
Zezar.

Al mismo.—Id. al Teniente D. Santiago Barriain y
Uriz.

Al mismo.—Declarando que D. Ambrosio Perez de
Luque y Serrano, sargento de obreros de artilleria, no
necesita el Real permiso que solicita para casarse.

Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Con-
cediendo á Doña Maria Josefa Ibañez de la Renteria y
Martin Retamosa pension.

Retirados.

24 id. Al Director general de Infanteria.—Conce-
diendo retiro para la ciudad de Barcelona con 270 rs.
al Capitan de infanteria D. José Planellas y Simon.

Al Director general de Caballeria.—Id. retiro con
567 rs. al Capitan de caballeria D. Antonio Caro y
Toledo.

Al Inspector general de Guardias civiles.—Id. reti-
ro para la ciudad de Vitoria con 120 rs. al cabo segun-
do licenciado del duodécimo tercio del cuerpo de Guar-
dias civiles D. Antonio Amestoy y Rivas.

Al Inspector general de Carabineros.—Id. licencia
absoluta al Teniente graduado, Subteniente del cuerpo
de Carabineros del reino, D. Agustin Herrero y Mañoso.

Al mismo.—Id. retiro para la ciudad de Castellon
con 60 rs. al carabinoero Julian Soto Hernandez.

Al mismo.—Id. retiro para Pontevedra con 60 rs. al
carabinoero Antonio Romero Lopez.

Al Comandante general del Real Cuerpo de Guardias
Alabarderos.—Id. licencia absoluta al Alférez graduado,
guardia del Real Cuerpo de Alabarderos, D. Angel Do-
minguez y Torquemada.

Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Id. pró-
rroga á la Real licencia que se halla disfrutando el Ca-
pitan de infanteria retirado D. Miguel de Velasco y
Florin.

Al mismo.—Rehabilitando en el goce de retiro de
30 rs. al soldado de infanteria Fulgencio Buitrago.

Al mismo.—Id. traslacion de retiro para esta corte
al Comandante graduado D. Francisco de Mora y Paul,
Teniente en la plaza de Tortosa.

Al mismo.—Id. rehabilitacion en el goce de la pen-
sion de 30 rs. por la cruz de Maria Isabel Luisa al sol-
dado Francisco Garcia Ruiz.

Al mismo.—Id. id. de un escudo de ventaja de 10
reales mensuales al soldado Matias Diaz y Miranda.

Al Capitan general de Cataluña.—Id. id. al soldado
Antonio Fustagueros de Banagaña.

Al mismo.—Id. id. al soldado de carabineros Anto-
nio Tolrá.

Al Capitan general de Cataluña.—Concediendo
traslacion de retiro para Barcelona al soldado retirado
en la Habana Domingo Félix y Castellós.

Al de Andalucia.—Id. rehabilitacion en el goce de
30 rs. por la cruz de Maria Isabel Luisa al soldado Ma-
teo Troncoso y Gonzalez.

Al de Granada.—Id. mejora de retiro con 283 rs.
50 cént. al Subteniente de artilleria D. Pedro Gonzá-
lez y Gomez.

Al de Galicia.—Id. id. con 180 rs. al Capitan pro-
vincial D. Vicente Seguro.

Al mismo.—Id. retiro para la Coruña con 30 rs. al
soldado distinguido que fué de cuerpos francos Don
Joaquin de Losada y Rodriguez.

Al mismo.—Id. traslacion de retiro para Bilbao al
segundo Comandante de infanteria D. Francisco Diaz
Bustamante.

Al de las Provincias Vascongadas.—Disponiendo
que el Teniente Coronel de infanteria, retirado en Vi-
toria D. Antonio Perez y Millanes, continúe percibien-
do sus haberes por las oficinas de rentas de dicha ciu-
dad de Vitoria.

Al de Cuba.—Concediendo pase á la Peninsula al
primer médico supernumerario que fué del ejército
de Cuba D. Juan Alaban y Bruguera.

Cruces.

25 id. Al Capitan general de Puerto-Rico.—Conce-
diendo la cruz sencilla de la Real y militar Orden de
San Hermenegildo á D. Pedro Lajara y Escalante, Capitan
de Milicias disciplinadas de Puerto-Rico.

Al mismo.—Id. á D. Antonio Fortun y Ramos, Coman-
dante del quinto batallon de Milicias disciplinadas
de id., la cruz y placa de la misma orden.

Al mismo.—Id. á D. Manuel Goded y Llozo, Tenie-
niente ayudante veterano de caballeria de Milicias
disciplinadas de id., la cruz sencilla de la misma
orden.

Al Director de Infanteria.—Declarando mayor anti-
güedad en la cruz sencilla de la misma orden á Don
Luis Garcia Conde y Atllis, primer Comandante del
provincial de Gerona, núm. 57.

Al de Estados Mayores.—Id. á D. José Moreau y
Duran, Teniente Coronel del cuerpo de Estado Mayor
del Ejército y Jefe del mismo en la Capitanía general
de Navarra.

Al Inspector general de la Guardia civil.—Id. á
D. Casto Alvarez y Cano, Capitan del cuerpo de la
Guardia civil.

Al Capitan general de Castilla la Vieja.—Id. á Don
Juan Alvarez y Soto, Subteniente de infanteria retira-
do en Gijón.

Inválidos.

Id. id. Al Comandante general del Cuartel de Invá-
lidos.—Concediendo seis meses de Real licencia para
Valencia al Capitan inválido D. Santiago Periañez y
Brady.

Infanteria.

26 id. Al Director general de Infanteria.—Conce-
diendo permiso para venir á la Peninsula á continuar
sus servicios al Capitan del regimiento de infanteria
Reina, núm. 2, del ejército de la Isla de Cuba, D. Beni-
to Villembrales.

Al mismo.—Id. al Teniente del batallon de Guardia
civil D. Victor Montero y Bustillos.

Al mismo.—Id. al Teniente del regimiento de in-
fanteria Corona, núm. 3, D. Pascual Pan y Cotrina.

Al mismo.—Id. al Teniente del batallon de cazado-
res Bailén, núm. 1.^o, D. José Fernandez de Casas y
Garcia.

Al mismo.—Id. al Teniente del regimiento de in-
fanteria Corona, núm. 3, D. Vicente Maturana y
Alonso.

Al mismo.—Id. al Teniente del regimiento de Es-
paña, núm. 5, D. Cándido Uruña y Arias.

Al mismo.—Id. al Teniente del regimiento de in-
fanteria Valladolid, núm. 1.^o, del ejército de Puerto-
Rico, D. Simon Garcia y Lopez.

Al mismo.—Id. permiso para venir á la Peninsula
á continuar sus servicios al Teniente afecto al reem-
plazo de la isla de Cuba D. José Crespo y Lázaro.

Al mismo.—Id. al Teniente del regimiento de in-
fanteria Nápoles, núm. 4, D. Francisco Vidal y Con-
teras.

Al mismo.—Id. al Subteniente del de España, nú-
mero 5, D. José Barrera y Osuna.

Al mismo.—Id. plaza de Cadete en el Colegio de
Infanteria á D. Baltasar Medina y Sanchez.

Al mismo.—Id. á D. Ricardo Orellana y Abecia.

Al mismo.—Nombrando Coronel del regimiento in-
fanteria Fijo de Ceuta, al que lo es de la misma arma
Jefe de la segunda media brigada de cazadores, esta-
blecida en Castilla la Nueva, D. Pedro Arbeleche y
Apat en lugar de D. Pablo Batcira y Anglada que pasa
á mandar dicha media brigada.

Caballeria.

Id. id. Al Director general de Caballeria.—Conce-
diendo plaza de Cadete, en el goce de pension entera,
á D. Eduardo Martin y Mansero.

Guardia civil.

Id. id. Al Inspector general del cuerpo de Guardias
civiles.—Concediendo pasar á continuar sus servicios
al Cuerpo al quinto provincial de Salamanca Lino Ro-
driguez Sanchez, de estado casado.

Al mismo.—Id. al soldado del regimiento lanceros
de Montesa, 13 de caballeria, Juan Martinez Lorente.

Al mismo.—Id. en clase de guardia segundo al ca-
bo primero del regimiento infanteria de Toledo, nú-
mero 35, José Varela Martinez.

Cruces.

Id. id. Al Director general de Infanteria.—Decla-
rando mayor antigüedad en la cruz sencilla de la Real
y militar Orden de San Hermenegildo á D. Angel Ta-
mayo y Medina, Capitan del regimiento infanteria de
Albuera, núm. 26.

Monte-pío militar.

Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de
Guerra y Marina.—Concediendo licencia para casarse
al Capitan D. José Valero y Roche.

Al mismo.—Id. á D. Dionisio Ortega y Alcovendas,
Oficial tercero de la Administracion militar.

Al mismo.—Id. al Teniente de navio D. Victoriano
Diaz Herrera y Serrano.

Al mismo.—Id. al de igual clase D. José Maria Jai-
me y del Pozo.

Al mismo.—Negando á Doña Agustina Corrales y
Saavedra la pension que solicita.

Al mismo.—Declarando opcion á los beneficios del
Monte-pío militar á la esposa del Capitan D. Juan Ve-
lasco y Arroyo.

Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Re-
poniendo á Doña Francisca Mollon y Villacampa en el
goce de la pension que disfrutó antes de casarse.

Al Sr. Ministro de Estado y Ultramar.—Concedien-
do pension á Doña Maria Luisa Mella y Muñoz.

Al mismo.—Id. á Doña Maria Loreto, D. Francisco
de Paula y Doña Ignacia Duenas y Martinez.

Al de Hacienda.—Rectificando la pension que se
debe abonar á Doña Valentina Echarri y la Vega.

Al Capitan general de Cataluña.—Negando á Doña
Maria Egipcíaca y Oliva la pension que solicita.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 24 de
Diciembre último, esta Direccion general ha señalado
el día 24 del próximo Abril, á las doce de su mañana,
para la adjudicacion en pública subasta del acopio de
silleria y piedra de mampostear para el puente de San
Fernando en la carretera general de Madrid á la Co-
ruña, siendo su presupuesto de 196.611 rs. y 06 cént.
La subasta se celebrará en los términos prevenidos
por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte
ante la Direccion general de Obras públicas, situada
en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, ha-
llándose en dicho punto de manifiesto, para conoci-
miento del público, el presupuesto y condiciones cor-
respondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerra-
dos, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la
cantidad que ha de consignarse previamente como ga-
rantia para tomar parte en esta subasta será de 10.000
reales en dinero ó acciones de carreteras, ó bien en
efectos de la Deuda pública al tipo asignado, ó al de su
cotizacion el día antes de la subasta, debiendo acom-
pañarse á cada pliego el documento que acredite haber
realizado el depósito del modo que previene la referida
instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposicio-
nes iguales, se celebrará, únicamente entre sus auto-
res, una segunda licitacion abierta en los términos
prescritos por la citada instruccion; debiendo ser la
primera mejora por lo menos de 300 rs., quedando
las demas á juicio de los licitadores siempre que no
bajen de 100 rs.

Madrid 24 de Marzo de 1858.—El Director general
de Obras públicas, Ramon de Echevarria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publi-
cado con fecha de 24 de Marzo de 1858 y de las condi-
ciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion
en pública subasta del acopio de silleria y piedra de
mampostear para el puente de San Fernando, se com-
promete á tomar á su cargo dicho acopio, con estricta
sujecion á los expresados requisitos y condiciones.
(Aqui la proposicion que se haga; admitiendo ó me-
jorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

(Fecha y firma del proponente.)

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han ca-
bido los 18 premios mayores de los 1.000 que com-
prende el sorteo de este día.

NÚMEROS.	PREMIOS. Ps. fs.	ADMINISTRACIONES.
5170	40000	Sevilla.
5750	10000	Cádiz.
4439	4000	Barcelona.
10855	2000	Vigo.
21939	500	Valladolid.
15289	500	Barcelona.
29021	500	Badajoz.
2		

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 27 DE MARZO DE 1858.

HORAS.	BARÓMETRO EN		TERMÓMETRO EN		DIRECCION del viento.	ESTADO DEL CIELO.
	Pulgadas inglesas.	Milímetros.	Grados Reaumur.	Grados centígrados.		
9 de la mañana.	27,904	708,75	9,4	11,7	N. N. E.	Despejado.
12 del día	27,878	708,09	13,9	17,4	N. N. E.	Alguna nube.
3 de la tarde	27,833	706,90	15,9	19,9	S. O.	Idem.
6 de idem	27,824	706,72	12,7	15,9	Oeste	Idem.
Calor máximo del día			16,5	20,6		
Calor mínimo del día			3,5	4,4	M. Rico Sinobas.	

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitrios municipales, de la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

- 1.628 fanegas de trigo.
- 2.027 arrobas de harina de id.
- 3.020 libras de pan cocido.
- 8.187 arrobas de carbon.
- 131 vacas, que componen 54.729 libras de peso.
- 387 carneros, que hacen 10.914 libras de peso.
- 99 cerdos degollados.

PRECIOS DE ARTICULOS AL POR MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

- Carne de vaca, de 46 á 50 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.
- Idem de carnero, á 22 1/2 cuartos libra.
- Idem de ternera, de 75 á 95 rs. arroba, y de 34 á 42 cuartos libra.
- Tocino añejo, de 128 á 130 rs. arroba, y de 44 á 46 cuartos libra.
- Idem fresco, de 38 á 40 cuartos libra.
- Idem en canal, de 68 á 72 rs. arroba.
- Lomo, de 39 á 34 cuartos libra.
- Jamon, de 118 á 130 rs. arroba, y de 46 á 51 cuartos libra.
- Aceite, de 60 á 62 rs. arroba, y á 20 cuartos libra.
- Vino, de 34 á 42 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos cuartillo.
- Pan de dos libras, de 10 á 13 cuartos.
- Garbanzos, de 30 á 42 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
- Judías, de 26 á 30 rs. arroba, y de 9 á 12 cuartos libra.
- Arroz, de 30 á 34 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos libra.
- Lentejas, de 45 á 20 rs. arroba, y de 6 á 7 cuartos libra.
- Carbon, de 7 á 8 rs. arroba.
- Jabon, de 50 á 56 rs. arroba, y de 19 á 21 cuartos libra.
- Patatas, de 4 á 5 rs. arroba, y á 2 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 23 á 25 rs. fanega.	Algarroba, de 30 á 34 rs. id.
Trigo vendido.	
38 fanegas á 46 rs.	164 fanegas á 54 rs.
26 47	304 55
238 48	378 56
237 49	85 57
235 50	200 58
293 52	103 59
208 53	
TOTAL 2509	

Quedan por vender sobre 250 fanegas. Lo que se avisa al publico para su inteligencia. Madrid 27 de Marzo de 1858.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA.

Cotizacion del 27 de Marzo de 1858 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

- Titulos del 3 por 100 consolidado, no publicado, 39-20 c. p.
- Inscripciones de id., id., 27-20 p.
- Participes legos convertibles del 4 y 5 por 100, idem, 16-25.
- Deuda amortizable de primera clase, id., 16-40 d.
- Idem de segunda, id., 8-65 d.
- Idem del personal, id., 10-60.
- Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de Abril de 1850. Fomento, de á 4.000 rs., 6 por 100 anual, id., 91-90 d.
- Idem de á 2.000 rs., id., id., 94-25 p.
- Idem de 1.º de Junio de 1851, de á 2.000 rs., id., id., 92 d.
- Idem de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., id., id., 89.
- Idem del Canal de Isabel II, id., 406-30.
- Idem del Banco de España, id., 452-75.
- Idem de la Sociedad metalurgica de San Juan de Alcaráz, de á 2.000 rs., id., 45-50 d.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 49-90.—Paris á 8 dias vista, 5-17.

Plazas del reino.

	Daño.	Benef.		Daño.	Benef.
Albacete	1/4 p.	..	Lugo	1/4	..
Alicante	Málaga	1/8
Almeria	par.	1/2 p.	Murcia	par p.	..
Avila	Orense	3/4	..
Badajoz	1/2	..	Oviedo	3/4 d.
Barcelona	3/4	Palencia	par.	..
Bilbao	3/4	Pamplona	3/4 p.
Burgos	1/2 p.	Pontevedra	3/8 p.	..
Cáceres	1/2	..	Salamanca	1/4 p.	..
Cádiz	7/8 p.	San Sebastian
Castellon	1 d.
Ciudad-Real	Santander	1/2 p.
Córdoba	par.	..	Santiago	1/4 p.	..
Coruña	1/4	..	Segovia	par p.	..
Cuenca	Sevilla	1/2 p.
Gerona	Soria	3/8	..
Granada	1/2	..	Tarragona
Guadalaj.	1/2	..	Teruel
Huelva	1/4	Toledo	3/4	..
Huesca	Valencia	1/2 p.
Jaen	3/8 p.	..	Valladolid	3/8	..
Leon	Vitoria	1/2 d.
Lérida	Zamora	par.
Logroño	par.	..	Zaragoza	1/4

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por el presente y en virtud de providencia de D. Manuel Gonzalez Sandoval, Juez de primera instancia de Jetafe y su partido, refrendada por D. Felipe Aguado del Moral, Escribano del mismo, se cita, llama y emplaza por el último é improrrogable término de 20 dias, á contar desde la insercion del mismo en la *Gaceta de Madrid*, á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen el vínculo fundado en la villa de Torrejon de Velasco por Doña Elvira Suarez de Binuesa, titulada *La Comendadora*; pasado dicho término á los que no se presenten les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado en vista de escrito presentado por el Procurador D. Benito Fernandez, en nombre de D. Severiano Diez y D. Salvador Palandarias, vecinos de dicha capital. 1441

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio Garcia Arquerros, Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, refrendada del Escribano del número de la misma D. Juan Manuel Aguado, se ha señalado para el remate de una posesion, compuesta de huerta, baño de caballos, fábrica de fundicion, casa palacio, otras habitaciones y tierras labrantías, el día 12 de Abril próximo venidero, á las once de su mañana, en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, cuya posesion se halla situada al otro lado del puente de Segovia, á la derecha del camino de San Isidro, perteneciente á la testamentaria de D. Francisco Javier de Goya, la cual ha sido retasada en 760.212 rs., cuyos títulos y demas antecedentes se encuentran en la Escribania del actuario, de los que podrán enterarse las personas que quieran tomar parte en dicho remate; advirtiendo que hay presentada una proposicion que servirá de tipo para la venta de dicha posesion. Madrid 22 de Marzo de 1858.—Juan Manuel Aguado.

D. Federico de Portillo, Juez especial de Hacienda de esta provincia &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Bautista Yorea y Ors, natural de Cartagena, vecino de Algeciras, de estado soltero, de ejercicio marinero y de edad de 19 años; Bautista Yorea y Baus, natural de Benidorm, vecino de Algeciras, de estado casado, de ejercicio labrador y de edad de 44 años; Luis Pareja Gutierrez, natural y vecino de Vegor, de estado soltero, de ejercicio marinero y de edad de 44 años; José Linares Garcia, vecino de Algeciras, de estado casado, de ejercicio del campo y de edad de 34 años; Tomas Cortés y Minal, natural de Benidorm, vecino de Algeciras, de estado casado, de ejercicio marinero y de edad de 30 años, y Vicente Martorell, soltero, natural de Benidorm, vecino de Algeciras y de edad de 11 años, para que en el improrrogable plazo de 30 dias se presenten en este Juzgado á ser instruidos de la acusacion fiscal en causa que se sigue sobre aprehension de contrabando, aprehendidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar y serán declarados contumaces y rebeldes. Dado en la ciudad de Málaga á 24 de Marzo de 1858.—Federico de Portillo.—Por mandado de S. S., José Villarrazo. 4436

Por providencia del Alcalde mayor, Juez del partido de Guanajay isla de Cuba, auxiliada por otra de la Sala de Indias del Supremo Tribunal de Justicia, se cita, llama y emplaza á Doña Manuela Fernandez, viuda de D. Juan Ferreras, natural del pueblo de Ruba, en el partido de Carballino, y á su hijo D. Juan, para que por sí ó apoderado legalmente autorizado comparezcan en el Juzgado de dicho Alcalde mayor á hacer valer sus derechos á la herencia de aquel, consistente en 42 pesos y 7 reales, dentro del término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio.

PARTE NO OFICIAL.

EXPOSICIONES

FELICITANDO á S. M. POR SU FELIZ ALUMBRAMIENTO.

SEÑORA: La Junta municipal del pueblo de Barranquitas, provincia de Puerto-Rico, como órgano fiel de los sentimientos de su vecindario, eleva hoy con profunda veneracion á L. R. P. de V. M. la más sincera felicitacion por el dichoso acontecimiento que tan dulce impresion conserva á todos los corazones españoles.

Recibida en esta poblacion la fausta cuanto importante noticia del natalicio feliz del augusto Principe que ha de ceñir un día la Corona de las Españas, súbita y espontáneamente ofrecieron todos sus habitantes las demostraciones más significativas de un contento por el que se advierte que comprenden la benéfica influencia que ha de ejercer en el porvenir de la nacion el ansiado advenimiento de un heredero del Trono.

Dignese V. M. acoger benigna el humilde ofrecimiento de nuestra adhesion y lealtad, y contar en todo tiempo, y para todos los casos, un servidor adicto y fiel en cada uno de los vecinos de Barranquitas.

Dios conceda dilatados años de vida, felicidad y gloria á V. M. y su augusta prole. Barranquitas 21 de Diciembre de 1857.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—El Presidente, Luis R. Muñoz.—Salvador Villaronga.—José Antonio Negrón.—José Dolores Bergos.—Juan Ramon Negrón.—Domingo Colon, Síndico.—Luis Barasoain, Secretario

SEÑORA: El Alcalde del pueblo de Bayamon, Don Francisco Jimenez Prieto, en la siempre fiel Isla de Puerto-Rico y la Corporacion municipal, á quien tiene la honra de presidir, muy humildes á los Reales pies de V. M., admiran hoy la dicha inexplicable de felicitarla por el feliz nacimiento del augusto Principe de Asturias, precursor de paz y ventura para la nacion española.

Al fin, Señora, y despues de dilatados años, en este día vuestros leales súbditos de esta lejana Antilla ven colmados deseos que han rebosado constantes en sus corazones al conceder á V. M. la Divina Providencia un sucesor que, á la vez de ser el objeto de sus

tiernos y maternales cariños, lo es tambien el sólido afianzamiento de la Corona de Castilla.

Este pueblo hoy, adorada Señora, desde el templo del Señor y en oracion fervorosa, dirige sus preces al Cielo por la felicidad de V. M. y Principe nieto de más de cien Reyes.

Reciba, pues, V. M. esta significacion como prueba solemne de lealtad y adhesion á su Real persona que ofrecen estos leales habitantes, y ruegan á Dios por la vida de V. M. y augusto recién nacido heredero del Trono español desde Bayamon, en la Isla de Puerto-Rico á 18 de Diciembre de 1857.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Francisco Jimenez Prieto.—Luis Vacosie.—Manuel F. Hernandez.—Francisco Casols.—Joaquin Alum.—Domingo Suarez.—Francisco José Lopez Cepero, Síndico.—José Saturnino Numey, Secretario.

EXAMEN HISTÓRICO-CRÍTICO

del influjo que haya tenido en la poblacion, industria y comercio de España su dominacion en América.

Obra inédita presentada á la Real Academia de la Historia

POR

D. FLORENCIO JANER (1).

(Continuacion.)

XV.

Aunque echemos un velo sobre tan sombrío cuadro, no podemos, sin embargo, en manera alguna, excusar algunas palabras sobre el abuso de la mayor parte de las rentas eclesiásticas, porque este abuso contribuía mucho á aumentar las calamidades y pobreza de España. Eran las expresadas rentas muy cuantiosas, siendo grandísimo el número de iglesias y conventos que habia en el reino; y estas rentas en gran parte salian de él, sin provecho alguno de sus naturales. El Pontífice elegia, sobre todo cuando su autoridad prevalecia sobre la Real, porque habia frecuentes choques y competencias entre los Pontífices y los Reyes sobre el derecho y uso de hacer estas elecciones, el Pontífice elegia comunmente para los obispos y demas prebendas eclesiásticas á extranjeros que enviaban Gobernadores tambien extranjeros á sus diócesis para desempeñar sus destinos, cobrando las rentas con todo rigor sin asomarse á España cometiendo innumerables excesos y simonías de toda especie que se dirigian todos á sacar dinero, dando lugar á infinitas quejas de los pueblos.

La suma relajacion del estado eclesiástico, secular y regular, ocasionada de los desórdenes de aquellos tiempos y particularmente del dilatado cisma que padeció la Iglesia hasta el año de 1417, dice un escritor muy bien informado en esta materia (2), habia reducido á las iglesias metropolitanas, catedrales y colegiatas del reino á su total ruina. Estaban ocupadas las dignidades, canongias, raciones, abadías y piezas eclesiásticas por muchos sujetos indignos que entraron á la posesion de ellas por el perjudicial medio de las expectativas, reservas, regresos y resignaciones, usadas en aquel tiempo con el desorden que se sabe. Dábanse muchas á Cardenales y otras personas extranjeras, y estos hacian regresos de ellas á quien mejor se las pagaba. Estilábase tambien conceder los Pontífices á los mismos Cardenales y extranjeros la gracia de que proveyesen todas las dignidades, canongias, raciones, prebendas y beneficios que vacasen en este ó aquel obispado, durante sus vidas, ó por tiempo limitado; de que provenia estar los cabildos llenos de gente incapaz por su ignorancia, indigna por su nacimiento y vicios.... No amaban á sus prelados, ó porque no los conocian, ó porque estos no eran capaces de hacerles ningun bien. No los temian por la facilidad con que sacaban de Roma privilegios, exentándolos de su jurisdiccion, ó por el favor que hallaban en los jueces conservadores que tenia cada cabildo, con que vivian sin obstáculo en su escandalosa libertad, á que les ayudaba y daba disposicion la de gozar, no una, sino muchas prebendas ricas en distintas iglesias, por no ser entónces como ahora incompatibles....

«El estado eclesiástico regular de uno y otro sexo padecia la misma ó mayor relajacion que el secular, porque el fuego del cisma prendió en él con mayor voracidad. En las recepciones de los sujetos no precedian aquellas informaciones de limpieza que se practican en todas las religiones, y así se vieron algunas inundadas de judíos y judaizantes, por cuyos delitos fueron quemados vivos á las puertas de los mismos monasterios habitadores y aun prelados de ellos. Estaba olvidada en todas la rígida observancia de sus sagrados institutos; y aunque se conservaban (entre el general desorden) sujetos que llamaban claustrales, de grandes virtudes, eran despreciados de los demas, á que cooperó no poco la fácil entrada que hallaban los relajados para obtener de Roma privilegios para ser exentos de la obediencia de sus superiores; vivir fuera de los monasterios; manejar negocios y haciendas seculares y otros ministerios contrarios á su profesion. Declaráronse en Roma por consistoriales todas las abadías de las órdenes de canónigos regulares de San Agustin, San Benito, San Bernardo y Premostratenses; y con este motivo comenzaron los Papas á proveerlas en encomienda á sujetos de distinto hábito y profesion, y los anti-papas, para arrastrar á su partido mayor número de se-

cuaces, les encomendaban estas abadías, y daban una sola expectativa á muchos. Las que habia ya en España de esas sagradas órdenes eran y son de un crecido número, y sus rentas muy copiosas, las cuales, no solo tiraban los abades comendatarios con rigurosa exaccion, sino que enajenaban las haciendas de los monasterios en ventas ó foros perpétuos á sus parientes con que llegaron los conventos á tanta miseria, que en los más no se celebraban los Divinos oficios por falta de monjes, y los pocos que se conservaban tan hambrientos y desnudos, que habiendo entrado el Rey católico en el monasterio de San Zoilo de Carrion, uno de los primeros de San Benito, desconoció por lo desfigurado de los hábitos de los monjes, el instituto ó regla que seguian. Informado de la causa escribió al Cardenal Santa Cruz, Abad comendatario, proveyese de remedio, y circularmente á todos los Abades, exhortándoles al mismo fin. Pero como no bastase esta diligencia, se hallaron precisados los Reyes á practicar otras más eficaces.

«Por estos y otros medios consiguieron los Reyes católicos tan importante y anhelado fin de que se reformase grande parte del clero universal de sus reinos; pero para que se lograra en el todo, quedaba pendiente un obstáculo terrible. Este era, que proveyéndose en Roma las dignidades y prebendas de las iglesias, abadías y beneficios del reino con el desorden que se ha dicho, no podian impedir el de que estas recayesen en sujetos indignos y viciosos.... Para reparar este daño.... luego que vacaba dignidad ó prebenda, los Reyes escribian al Papa pidiendo la proveyese en la persona que proponian. Aunque por este medio se conseguian algunas presentaciones, como no tenian más fuerza que la del ruego, y los cardenales y misioneros de Roma estaban cebados en las utilidades de que se hiciesen á sus contribuyentes, no produjo todos los efectos que convenian al intento. Para lograrlos con plenitud, obtuvieron los Reyes de los sumos Pontífices Sixto IV, Inocencio XVIII y Alejandro VI indultos amplísimos para presentar y nombrar personas de su satisfaccion á las dignidades, canongias, raciones, préstamos y beneficios de las iglesias metropolitanas, catedrales y colegiales de estos reinos, y por jueces ejecutores de ellos el capellan mayor de los Reyes ú otros Obispos que nombraban. Fueron tan útiles estos indultos, y tan copiosas las presentaciones que hicieron en su virtud, que solo en el día 30 de Octubre de 1488 pasaron de más de 20 dignidades y prebendas.... El Obispo ejecutor, para discernir la colocacion, formaba autos, despachaba mandamientos de posesion y procedia contra los impedientes con todos los rigorosos medios de derecho, cuyos medios y la autoridad de los Reyes, fué preciso practicar, porque muchos habian obtenido bulas de expectativa de estas prebendas, y se oponian favorecidos de los cabildos, sobre que hubo casos y providencias muy particulares, hasta que en el año de 1499 obtuvieron los Reyes, de Alejandro VI, breve revocando todas las reservas y coadjutorias.»

Los Reyes Católicos, como acaba de verse, y aun sus sucesores, procuraron sin duda, por medio de los indultos y breves y frecuentes reclamaciones y de leyes y pragmáticas, impedir que los extranjeros obtuviesen los beneficios eclesiásticos, y sacasen por lo tanto el dinero del reino; pero los abusos, á pesar de todo, fueron continuando siempre más ó menos, y si no véase, entre otros documentos que podriamos citar, lo que decia Felipe III en un memorial ó instruccion enviada á su embajada en Roma: «Que por muchas leyes y pragmáticas de estos reinos, santas y justas, fundadas en derecho divino y humano, usadas y guardadas de muchos siglos á esta parte, sin contradiccion alguna, está prohibido y mandado que ningun extranjer de estos reinos pueda tener, ni tenga en ellos dignidades, prebendas, beneficios, ni pensiones, ni otra renta eclesiástica. Que la Santidad de Sixto IV por su bula que concedió al Rey D. Enrique IV, año de 1474, mandó que ningun extranjer de estos reinos tuviese rentas eclesiásticas, gracias ni reservas, ni otra renta de cualquier nombre que fuese en ellos, sino los naturales. Y Clemente VII y otros Pontífices concedieron lo mismo. Que yéndose contra todo esto y en derogacion de ello, provee su Santidad las prebendas y beneficios que tocan á su provicion en estos reinos con excesivas pensiones, poniéndolas en cabeza y con fianza de españoles, para que sirvan y acudan con ellas, haciéndoles que den fianzas bancarias y de renovando; que las pagarán puestas en Roma ó en las partes donde residieren, y el modo de cautelar las dichas pensiones ha crecido extraordinariamente, porque, no solo se da una caucion y seguridad bancaria de un mercader estante en Roma por tres años, ni dos personas que tengan oficios en aquella corte que se obliguen de renovar esta caucion bancaria de tres en tres años; pero quieren para esta seguridad de renovando cuatro ó cinco personas, y así no hay español que no esté entrapado y embarazado con estas seguridades. Ademas de que el mercader forastero que hace la fianza bancaria lleva su parte é interés por ella, que es otra forma de imposicion; con lo cual dichas prebendas y beneficios se gravan y cargan de manera que con mucha dificultad se pueden sustentar los proveidos de ellas, ni acudir á sus obligaciones. Que por este camino que es otro notable daño, y de que se agravan y sienten mucho estos reinos, por ser contra diversas leyes de ellos, se sacan cada año

(1) El autor se reserva los derechos de reproduccion y traduccion.
(2) D. Pedro Santiago Agustin Riol. Informe que hizo á S. M. en 16 de Junio de 1726 de su Real orden sobre varios asuntos. En el *Semanario erudito*, Tom. 3.º, página 96 y siguientes.

muchas sumas de ducados, que esto con otras cosas es causa para que España se halle en tanta necesidad. Que es claro que Su Santidad no ignora las dichas leyes y pragmáticas, pues por huirles el rostro y que los españoles no sean molestados, sabiéndose que consenten las dichas pensiones, hace (como se ha dicho) que se pongan en su cabeza, en confianza que acudirán con ellas á extranjeros, y que cuando el natural de estos reinos no paga la pension al extranjero luego como llega la letra á España, la cambian y recambian una y muchas veces; y así ha sucedido diversas que por 200 ducados de pension se viene á pagar con cambios y recambios 500 ó 600 ducados y más, de manera que casi toda la renta de las prebendas y beneficios se consume en esto, cosa de mucha lástima. Y de este se sigue tambien otro notable inconveniente, que es que en no pagando los castellanos estas pensiones puntualmente (que no es posible por la necesidad y deudas con que vienen de Roma), lleven sobre ellos cedulones y descomuniones que fijan en las iglesias y otras partes públicas, que es cosa de gran desconsuelo. Que muchos de los naturales de estos reinos que han consentido las dichas pensiones para responder con ellas á extranjeros, están perdidos y acabados por no poder pagar carga tan grande, y han dejado y desamparado las iglesias y el servicio de ellas; y otros muchos, como es notorio, han fallecido con muchas deudas y miseria, sin haber dejado de qué poderlas pagar, cosa de mucha compasion. Y por huir los naturales de estos reinos de las penas impuestas contra ellos, si consintieren las dichas pensiones, lo hacen en Roma por vías indirectas y extraordinarias, de que los extranjeros saben usar para conseguir sus intentos y gozar de ellas; y si bien las veces que este fraude se ha entendido y descubierto acá se ha remediado, mandando los Consejos y Chancillerías de S. M. á los dichos naturales que no paguen las dichas pensiones, castigándolos con demostracion porque las consintieron, sin embargo de esto y con poco temor y respeto de las leyes, son tantas las negociaciones de los que residen en Roma de estos reinos, procurando ser proveidos por Su Santidad de las dichas prebendas y beneficios, que los toman y aceptan con la dicha carga de pension, teniendo trazas y formas para que esto no se sepa ni entienda en España; y con esta introduccion se pasa tan adelante y con tanto exceso, que casi generalmente se carga de pension de las dichas prebendas y beneficios más de la mitad de sus frutos, cosa muy lastimosa y digna de remedio, que procediendo estos de lo que diezman y pagan los naturales de sus labranzas y crianzas, y estando dedicados por derecho divino para clérigos pobres y virtuosos, que con decencia acudan al servicio de las iglesias y administracion de los sacramentos con el esplendor y autoridad que es justo, y cumplan con otras cargas y obligaciones precisas que tienen las dichas prebendas y beneficios, se les quite y prive de tanta parte de sus frutos para que la lleven y gocen los dichos extranjeros. Que estos reinos y súbditos de ellos, en córtes y fuera de ellas, han hecho y hacen mucha instancia, suplicando á S. M. con viva voz quejas y clamores por el remedio y reparos de estos agravios y por los grandes daños é inconvenientes que de ellos resultan, y se recrecen en consentir los naturales estas pensiones sobre las prebendas y beneficios de que son proveidos; y si bien no se expresan ni declaran en las bulas que se les dan de ellos, es realmente una simonia mental y por consecuencia notoria ofensa de Dios, que por todas las cosas del mundo no se debe permitir, demas de que las confianzas que se hacen de que los naturales acudirán con las dichas pensiones á quien se les ordenare, son en derecho divino prohibidas y declaradas por propios motus de Pio IV y Pio V por simonías. Que su Santidad, como padre universal y principal defensor de la justicia, no debe permitir que se turben, interrumpan, ni quebranten leyes y pragmáticas tan justas y santas, sino tener por bien que estos reinos, como más obedientes y devotos de su Santidad y de su Santa Sede apostólica, sean defendidos en justicia y amparados en sus leyes, buenos usos y costumbres, como S. M. lo espera de su Santidad.»

Algunos años despues Felipe IV expidió una pragmática, prohibiendo que se concediesen naturalezas á los extranjeros para obtener rentas eclesiásticas, y mandando que los que ya las obtenian, no las gozasen sino fuesen viviendo en estos reinos de Castilla. ¿Se obedeció más á esta pragmática que á las anteriores? ¿No fueron continuando los abusos de la misma manera que antes?

Pero aún otras causas hubieron de contribuir al enflaquecimiento y miseria de la Monarquía española, y entre ellas se señaló generalmente la amortizacion, tanto civil como eclesiástica, que estancó la mayor y mejor parte de las propiedades en manos que han solido llamarse desidiosas. Los considerables daños de una y otra amortizacion, como tambien de los muchos baldíos y tierras concejiles, de la general abertura de las heredades, de la proteccion parcial de algun ramo de cultivo é industria, de la mesta, de sus privilegios exclusivos y la acumulacion de la riqueza pecuaria en un corto número de cuerpos y personas poderosas, daños que se observaron en aquellos siglos de que vamos hablando y aun mucho despues, los manifestó con tanta claridad y energía el esclarecido autor del célebre informe sobre el establecimiento de ley agraria, que

apenas puede añadirse algo interesante para confirmarlos.

Sin embargo, por lo que hace á nuestro objeto, diremos, acerca de la amortizacion eclesiástica, que «exento el clero, por la liberalidad de los Príncipes, del pago de contribuciones, y estancadas muchas fincas en sus manos y en las de los mayorazgos, se aumentó el peso de las contribuciones sobre los demas ciudadanos á medida que creció la amortizacion, y privados de circulacion los bienes del clero, no retribuyeron al Erario, las utilidades que sacaban de las enajenaciones de los que estaban libres de las trabas de la amortizacion. Para evitar estos perjuicios, los Monarcas de España prohibieron ó dificultaron la acumulacion de bienes raices en los cuerpos inmortales.

A pesar de las repetidas reclamaciones de los pueblos y de los decretos Reales expedidos en su favor, el clero continuó adquiriendo bienes raices, porque la debilidad de los Monarcas y la combinacion fatal de las circunstancias, pusieron obstáculos poderosos al logro de los deseos de la nacion y al cumplimiento de sus decretos. En medio de la lucha mantenida por algunos siglos entre la Autoridad civil y la eclesiástica sobre la adquisicion de bienes raices, el clero obtuvo tantas fincas, como que las Córtes de Toledo y Segovia, celebradas en los años de 1525 y 1532, solicitaron que el Rey nombrara dos visitadores, eclesiástico el uno y el otro lego, que reconocieran los monasterios é iglesias; *«y aquello que les pareciera que tienen de más, les manden que lo vendan, y les señalen que tanto han de dejar á las fábricas: que se les prohibiese adquirir más bienes raices, haciendo ley para que lo que se les vendiere ó donare lo pudieran sacar los parientes del vendedor ó donatario por el tanto, dentro de cuatro años.»* (1).

Ya las Córtes de Valladolid de 1523 dijeron: «Segun lo que compran las iglesias y monasterios, donaciones y mandas que se les hacen, en pocos años podia ser suya la más hacienda del reino.» Fueron diciendo lo mismo las Córtes de Toledo de 1525, las de Madrid de 1528, las de Segovia de 1532 y las de Madrid de 1534; y á las súplicas que hacian de que se mandase vender tales bienes, se respondia como si no se hubiese oido. Las Córtes de Valladolid de 1548, dijeron: «Si no se remedia, en breve tiempo será todo de las iglesias, monasterios y cofradías,» reproduciendo las peticiones anteriores; pero tampoco obtuvieron respuesta, lo mismo que las Córtes de Madrid de 1552 y 1563.

Las de 1552 dijeron: «Por experiencia se ve que las haciendas están todas en poder de iglesias, colegios, hospitales y monasterios, de que viene notable daño á vuestras rentas Reales y á vuestros súbditos y naturales, y si no se remedia, todas las haciendas vendrán á poder dellos.» Las de 1573, decian: «Otro sí, pues se entiende de cuanto inconveniente y carga es á los pecheiros de estos reinos los muchos bienes raices que las iglesias y monasterios y colegios adquieren, porque entrando en su poder, jamas vuelven á poder de los que pagan á V. M. el servicio en razon y respeto de ellos;» despues suplicaban al Rey, que á lo ménos en las ventas de tierras concejiles ó baldías se pusiera la condicion de no poder enajenarse á iglesias, monasterios y colegios; y tambien se respondió, como otras veces, que no convenia hacerse novedad.

A las quejas de las Córtes se allegaron las excitaciones de los políticos españoles que florecieron desde el siglo XVI al XVIII, para que se pusiera coto á la adquisicion de bienes raices que hacian las iglesias y monasterios; «pues de dejar correr el abuso, decian, dentro de muy breves años han de venir á ser de los eclesiásticos todas las casas, viñas, heredades y juros... y si con una sola gota de agua que entre en un navio cada dia, se irá á fondo, y una sola centella abrasará la ciudad, así la abundancia de bienes temporales que entra cada dia en el dominio eclesiástico, sacándolos del temporal, enflaquece y destruye la Monarquía.»

«Mande V. M., decia un famoso Secretario de Felipe II (2), que se considere lo que van creciendo las rentas y bienes raices eclesiásticos, y que con las mandas y con las donaciones, con las herencias y con las compras de lo que les sobra, y con que lo que una vez entra nunca sale, si no se pone término y medida dello, dentro de muy breves años han de venir á ser todas las casas, viñas, heredades y juros eclesiásticos, quedando enteras las necesidades de los seglares y de S. M. Y no sé cómo sus pechos y derechos se cargan sobre estos, y con menor substancia para acudir á ellos: cosas todas que cierto en mi discurso y pensamiento juntándolo con la disminucion que veo en España de gente de servicio público, temo no sé qué males y desventuras, pues aun para pensados son grandes. Y considérese tambien, que si las personas eclesiásticas son tantas que han monester todo lo que tienen, y lo que se ha aumentado cada dia, que no quedará muy brevemente quien labore las tierras, quien defienda este reino, y lo demas que posee.»

«Hágase la cuenta, decia un distinguido economista á Felipe IV (3), por los libros de V. M. de los juros que están incorporados en las religiones. Véanse por los libros de las contribuciones, del subsidio y excusado las heredades, tierras,

(1) Canga Argüelles, *Diccionario de Hacienda. Art. Amortizacion.*

(2) Antonio Perez, *Norte de Príncipes. Parte 2.^a*

(3) Cevallos, *Arte Real para el buen gobierno de los Reyes y Príncipes. Documento 23.*

casas, tributos y dehesas que poseen, y se hallará que es mucho más lo que está fuera de comercio temporal, sin esperanza de volver á su principio, que no quanto se posee por el estado seglar, con obligacion de sustentar en paz y en guerra á los eclesiásticos... Al paso que sube la balanza eclesiástica [en] rentas temporales, es fuerza que baje la del estado seglar, y así en breve tiempo se lo ha de llevar todo. Porque no hay río ni mar, por caudaloso que sea, que si se le saca el agua cada dia, no se agote. Y esta república temporal no se hallará hora ni momento que no se esté agotando y disminuyendo su patrimonio, así de personas como de sus bienes temporales.

Por este camino podria ser que ya estuviésemos en los fines de esta Monarquía, sin que sea su remedio el cargarla de contribuciones, ni millones, ni todas las gracias del subsidio, ni fábrica de moneda de vellon, porque todos estos son arroyos que entran en un estanque ó algibe sin suelo, agujerado, que mientras no se taparen los desagüaderos, en vano se procurará conservar, ni echarles más agua... Pues pongamos los ojos en los mayorazgos, en las alcabalas vendidas, y las que gozan los señores y títulos de estos reinos, y hallaremos que con ser estos temporales, no tiene ningun provecho de ellos V. M., porque los de mayorazgo nunca se venden, y de los otros se llevan las alcabalas los señores, á quienes están vendidas ó se hace merced de ellas. Mírense tambien los juros que están vendidos, sacados de las alcabalas Reales, y los censos que se imponen sobre ellos, y hallaremos que tienen la misma naturaleza que los bienes eclesiásticos, que ni de la venta ni de la imposicion sobre ellos se paga alcabala. Considérese tambien la muchedumbre de pobres de la república y vagamundos que usurpan sus acciones, quitando la limosna á los verdaderos pobres, por haberse hecho vicio en España el mendigar por no haber exámen de sus vidas, que tampoco estos tales pagan pecho ni alcabala á V. M.; y así viene á quedar todo el peso y carga de la república, millones y contribuciones y alcabalas en la gente más miserable, que ni tiene ya que vender, ni caudal para comprar, ni aun para reparar sus casas, dejándolas venir al suelo, á donde sus dueños han venido á parar. Demas de este género de gente, los demas seglares que poseen bienes temporales se dividen en dos partes: la una es de los que tienen hijos, y la otra de los que no los tienen. Los primeros tienen licencia por la ley de poder vincular el tercio y remanente del quinto, que es casi la mitad de toda la hacienda; y como no se pueden vender para siempre jamas, queda privado V. M. de las alcabalas que podian proceder de la enajenacion de estos bienes, mayormente si se dispone del quinto, que se puede todo aplicar al dominio eclesiástico; por manera que de cinco partes de todos los hombres seglares que tienen hijos, la quinta parte se van incorporando en las iglesias, y con dejar al alma por heredera no se paga alcabala. De las otras cuatro partes de hacienda, supongamos que se dividen en cuatro hijos. El uno se inclina á ser de iglesia y se ordena á título de bienes temporales, los cuales con solo esto quedan cautivos para siempre, sin dar provecho de pechos ni alcabalas á V. M.: otro de los hijos es mujer y métese monja, y el otro se mete fraile en religion capaz de bienes, á donde lleva la hacienda, sin que vuelva al dominio temporal. Y así el cuarto hijo que quedó en el siglo, viene á ser muy pobre, porque si el padre venia á tener 40.000 ducados de hacienda, los cinco consume el vínculo de tercio y quinto; los otros cinco se reparten entre cuatro hijos, los tres de ellos llevan sus legítimas á lo eclesiástico. De suerte que un seglar con 40.000 ducados de hacienda, viene á dejar los 9.000 vinculados y en el dominio eclesiástico, sin que jamas vuelvan al temporal. Y si con la muerte de cada seglar que tiene hijos, salen nueve partes de él, bien se echa de ver que se va consumiendo y acabando esta Monarquía de España, y que se van adelgazando los edificios que la sustentan, y amenazando ruina... Cuando un hombre no deja hijos, que tiene entonces plena facultad de disponer de todos sus bienes, en este caso vemos que hace un vínculo de toda su hacienda, ó funda capellanías ó memorias con que la consume toda, sacando estos bienes del dominio temporal é incorporándolos en el eclesiástico á donde se quedan para siempre jamas.

De aquí nace la falta de gente y su pobreza; la baja de las alcabalas, que en muchas partes han bajado el tercio de lo situado, con lo cual ni los ricos ni los pobres se pueden sustentar. Y así es fuerza que unos hayan de desamparar la tierra; otro hacer pleito de acreedores, con que se consume lo poco que les ha quedado, repartiéndose entre ministros de justicia que tienen situados sus juros en estos pleitos y diferencias... Y pues ya se ha tratado de los daños de las haciendas temporales que se incorporan cada dia en lo eclesiástico y salen para siempre del temporal, consideremos ahora las personas, y veremos el grande número de hombres y mujeres que entran en las religiones, que siendo todos desde su nacimiento personas seglares y sujetas á su Rey, con todos sus bienes se van incorporando en lo eclesiástico, alistándose bajo de su verdadera bandera, y saliendo de la jurisdiccion temporal.

De aquí nace, Señor, la falta de gente para el comercio público y para la guerra; la carestía de los jornales y salarios; la falta de hombres que labren las tierras y cultiven las heredades, de-

jando todos sus oficios.... De más de esto, los que no tienen tanto caudal que puedan ordenar á sus hijos á título de su hacienda, toman el hábito de terceros, y las mujeres de beatas, con lo cual quedan inútiles para servir en la república temporal y tener oficios públicos en ella, y para ser soldados, gozando sus personas en descanso, sin que en tiempo de paz ni guerra tengan provecho de ellos V. M., porque no tienen hacienda que vender ó que se les pueda repartir; y pudiendo suplir esta falta con el servicio personal, se hacen inútiles con estos sacos de terceros, haciéndose con ellos ostentacion pública de religiosos.... Y no es de ménos consideracion para multiplicar estos daños, las nuevas religiones de recolecion que cada dia se van extendiendo en estos reinos, con que se acrecientan nuevas cargas á los pobres seglares, y las mismas religiones antiguas vienen á mucha pobreza y necesidad, siendo más justo el conservarlas y aumentarlas en hacienda, que multiplicarlas con nuevas fundaciones. Y ellas mismas se quejan de estos daños que padecen, particularmente las mendigantes que viven de limosna, y aún las que no la piden, porque hacen el oficio del pelicano que sustenta á sus hijos con sus entrañas y sangre, aunque despues se vengan á consumir; y como dice Pedro Gregorio, si no se pone límite con tantas fundaciones, todo el reino será monasterios.»

El Consejo en su consulta de 1619 á Felipe III propuso tambien como uno de los remedios de la Monarquía, «que se tuviese la mano en dar licencias para muchas fundaciones de religiones y monasterios, entre otras razones, porque los religiosos y las religiones estaban relevadas de las cargas comunes, y sus haciendas, que eran muchas y muy gruesas, las que se incorporaban en ellas, se hacian bienes eclesiásticos, sin que jamas volviesen á salir, con lo que se empobrecia el estado de los seculares, cargando el peso de tantas obligaciones sobre ellos.» Pero acaso ninguna lamentacion es más patética y expresiva que la de las Córtes de 1621, celebradas al advenimiento de Felipe IV al trono, pidiendo «que se tratase de expediente que restringiese la creacion de capellanías, dotaciones y obras de aquesta calidad, y á los conventos eclesiásticos la compra de haciendas seculares, de que sin duda procedia que, no tan solo se acabasen las alcabalas y rentas, sino tambien que en pocos años se viesen todas las de raíz, por eclesiásticas, exentas de la Real jurisdiccion, y por consiguiente el que cargasen entre los pobres miserables las alcabalas y los pechos que de ellas habian de redundar, y sobre todo al asolarse la poblacion de las provincias, pues era llano y evidente que si este estado se aumentase, al paso mismo que hasta allí habrian de faltar á los lugares habitadores y vecinos, los labradores á los campos, y los pilotos á la mar y la cultura de las artes, con que el comercio cesaria, y desdeñado el casamiento, duraria el mundo un siglo solo.»

(Se continuará.)

ANUNCIOS.

GUIA DEL ESTADO ECLESIASTICO DE ESPAÑA para el año de 1858.

En los primeros dias del mes de Abril próximo se expondrá á la venta pública esta Guia, redactada en el Ministerio de Gracia y Justicia. En la misma se ha conservado todo cuanto permanente se encontraba en la Guia publicada en 1854, y se ha dado lugar á todas las variaciones ocurridas desde entonces en el personal del clero; á estados más expresivos y completos de las comunidades religiosas de varones y de mujeres; á los presupuestos de obligaciones eclesiásticas para 1857 y 1858; á estados de diócesis antiguas y modernas, y de parroquias, con su clasificacion, y á otros documentos de interes notable.

Para que el clero pueda adquirir esta Guia sin despender de importancia se ha fijado en 46 rs. el precio en rústica, á pesar de tener el libro más de 4.000 páginas.

Se venderá en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia, en la Imprenta Nacional y en la librería de A. de San Martín, sita en la calle del Empedrado, núm. 9.

CUADRO SINÓPTICO DE LA COMPETENCIA Y principales procedimientos del Tribunal Supremo de Justicia, por D. José Rivera y Vazquez, Abogado del Colegio de Madrid.

Se vende á 8 rs., impreso en un magnífico pliego de papel superior vitela, en la librería de la Publicidad, pasaje de Mateu.

Los Sres. Jueces y Abogados de las provincias que deseen adquirirlo deberán hacer el pedido á la misma librería, incluyendo en carta franca 20 sellos de franqueo.

COMPANIA GENERAL DE CREDITO EN ESPAÑA.— El Consejo de administracion de esta sociedad, en cumplimiento del art. 28 de los Estatutos, ha acordado que la Junta general de accionistas, correspondiente al presente año, se celebre el dia 31 del mes de Mayo próximo, á las doce de la mañana, en el domicilio social, calle del Turco, núm. 6.

Los accionistas que, hallándose comprendidos en el artículo 26 de los Estatutos, aspiren á tomar parte en dicha Junta, deberán depositar, con 30 dias de antelacion al prefijado para la misma, ó sea antes del dia 1.^o del expresado mes de Mayo, las acciones que les den derecho de asistencia, á saber: en Madrid, en la Caja de la Sociedad; en Paris, en la sucursal de la misma, y en las demas puntos del reino ó del extranjero, en poder de los agentes ó corresponsales de la Compañía, quienes les facilitarán los correspondientes resguardos á tenor de dicho artículo.

Los que se presenten á reclamar el derecho de asistencia por delegacion, deberán exhibir oportunamente, en la Secretaría de la Sociedad, el correspondiente poder ó carta de autorizacion, competentemente legalizados.

Todo lo cual se anuncia al público para conocimiento de los accionistas y demas efectos consiguientes.

Madrid 27 de Marzo de 1858.— Por acuerdo del Consejo de administracion, el Administrador Director, Luis Guilhou.